

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. SEGURO DE CAUCION ASSA (VP) CONDICIONES GENERALES

Mediante este Seguro de Caucción y/o Certificado(s) de Garantía ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. (denominada en adelante el “Garante”) conviene con el Tomador nombrado en la Condiciones Particulares (denominado en adelante el “Tomador”) en celebrar un Seguro de Caucción, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, y demás estipulaciones contenidos en el Seguro de Caucción o adheridos a ella mediante Addendum con el fin de que el Garante garantice las obligaciones adquiridas, o que podrán ser adquiridas en el futuro, por el Tomador para con el Asegurado o Beneficiario (denominado en adelante el “Beneficiario”) nombrado en las Condiciones Particulares y/o Certificado(s) de Garantía.

DEFINICIONES

ASEGURADO / BENEFICIARIO: Es la persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico en la(s) Obligación(es) Garantizada(s), persona en cuyo favor se ha establecido la indemnización o cumplimiento que prestará el Garante.

ADDENDUM: Documento escrito que modifica parte de las Condiciones Especiales, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Certificado(s) de Garantía, ya sea por solicitud del Tomador o como condición especial del Garante para la aceptación del Seguro de Caucción y/o emisión del Certificado de Garantía. En plural se denomina Addenda. El Addendum y/o las Addenda será(n) perfeccionado(s) mediante documento(s) por separado y que constituye(n) parte integral del Seguro de Caucción.

BENEFICIO DE DIVISIÓN: Consiste en que si hubiera dos o más Garantes de una misma deuda u obligación, ésta tendrá que ser dividida entre ellos por partes iguales, aplicándose el régimen de las obligaciones simplemente conjuntas o mancomunadas.

BENEFICIO DE EXCUSIÓN: Es el derecho que tiene el Garante de oponerse para hacer efectivo el Seguro de Caucción y/o Certificado(s) de Garantía en tanto el Beneficiario no haya ejecutado todos los bienes del Tomador. Mediante el uso de este derecho el Garante le dice al Beneficiario que se dirija en primer término contra los bienes del Tomador antes de dirigirse contra él.

CANCELACIÓN: Es la terminación de los efectos del Seguro de Caucción. El Seguro de Caucción es de naturaleza irrevocable; por tanto, para ser cancelado antes de su vencimiento se requiere del consentimiento del Beneficiario.

CONDICIONES ESPECIALES: Es el conjunto de cláusulas que se adhieren al Certificado(s) de Garantía o Condiciones Particulares por razones de orden jurídico,

por razones de orden técnico, o por ser requeridas por el Garante, por el Tomador o por el Beneficiario para la aceptación del Seguro de Caucción. Estas condiciones tienen prelación sobre las Generales.

CONDICIONES GENERALES: Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros, que recogen los principios básicos que regulan los contratos de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, limitaciones y exclusiones aplicables al Seguro de Caucción.

CONDICIONES PARTICULARES / CERTIFICADO DE GARANTIA: Se refiere a las características que particularizan un Seguro de Caucción, según aspectos relativos a la Obligación Garantizada individualizada que se asegura, datos del Tomador y Beneficiario. Documento que recibe el Beneficiario en conjunto con las Condiciones Especiales, si las hubiere.

CONDUCTO DE PAGO: El pago se debe realizar en el domicilio del Garante; sin embargo, el Tomador por su cuenta y riesgo podrá optar, para su facilidad, a realizar el pago mediante vías alternas como transferencia bancaria SINPE, deducción automática a tarjeta de crédito, descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente o cualquier otro método que el Tomador expresamente solicite y sea aceptado por el Garante según se muestra en las Condiciones Particulares. Sin embargo, el método o conducto seleccionado por el Tomador no le exime de su responsabilidad de que el pago llegue al domicilio del Garante.

CONTRAGARANTIA(S): Se refiere al Documento de Indemnización; Documento de Codeudor; y/o Garantía(s) Real(es), que presenta el Tomador, u otra tercera persona, al Garante con el propósito de contra-garantizar las obligaciones que el Garante ha adquirido para con el

Beneficiario ante la eventual Declaración de Incumplimiento o Incumplimiento del Tomador.

DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO: Cuando el Beneficiario expresa que el Tomador ha incumplido las Obligaciones Garantizadas aún cuando no se haya producido o documentado el Incumplimiento del Tomador.

DECLARACIONES DEL TOMADOR: Consiste en la información que facilita el Tomador a la Garante mediante formularios, cuestionarios, Solicitud de Seguro, o de cualquier otra forma prevista en la legislación con la finalidad que la Garante pueda efectuar la evaluación del riesgo y eventual expedición del Certificado de Garantía.

DÍA DE PAGO: Día según la frecuencia que el Asegurado debe realizar el pago de la prima según se muestra en las Condiciones Particulares.

DOCUMENTO DE INDEMNIZACIÓN: Documento unilateral que firma el Tomador aceptando mantener al Garante indemne. A la vez, el Tomador se compromete a presentarle al Garante la(s) Garantía(s) Real(es) de forma anticipada al pago de la indemnización que vaya a realizar el Garante con motivo de una Declaración de Incumplimiento y/o Incumplimiento del Tomador.

ENTIDAD ASEGURADORA: Denominado también "Garante". Es la persona jurídica que mediante autorización administrativa emitida por la Superintendencia General de Seguros ejerce actividad aseguradora.

GARANTÍA(S) REAL(ES): Se refiere a dinero en efectivo, documentos negociables, instrumentos financieros, garantías prendarias, garantías hipotecarias, garantías fiduciarias sobre bienes muebles o inmuebles que presenta el Tomador, u otra tercera persona, al Garante con el propósito de contra-garantizar las obligaciones que el Garante ha adquirido para con el Beneficiario ante la eventual Declaración de Incumplimiento o Incumplimiento del Tomador.

INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR: Se constituye con el hecho motivado y razonado del Beneficiario y validado por la Autoridad Competente que corresponda. En el caso de los Seguros de Caucción donde una Entidad Estatal es Beneficiario, la emisión de la resolución razonada constituye el Incumplimiento del Tomador.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: Es la cantidad máxima que pagará el Garante en concepto de

una cobertura particular según se muestra en las Condiciones Particulares y/o Certificado(s) de Garantía.

OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): Consiste en la(s) obligación(es) del Tomador para con el Beneficiario que ha asumido o asumirá el Garante para con el Beneficiario mediante la emisión del Certificado de Garantía.

PERIODICIDAD DE PAGO: Frecuencia en la que el Asegurado se compromete a realizar los pagos de la prima (anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimensual o mensual) en el domicilio de la Compañía según se muestra en las Condiciones Particulares.

PERÍODO DE COBERTURA: Se entiende que la cobertura puede ser sobre la "base de ocurrencia" o sobre la "base de reclamación", de conformidad con el artículo 15 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

PRIMA: Precio o suma que paga el Tomador por el Seguro de Caucción.

SOLICITUD DE SEGURO: Documento que utiliza el Tomador para facilitar a la Garante las Declaraciones del Tomador y demás información necesaria a fin que la Garante pueda efectuar la evaluación del riesgo y eventual expedición del Certificado de Garantía. El hecho que el Tomador haya presentado una Solicitud de Seguro a la Garante no significa que la Garante se encuentre obligada a extender el Certificado de Garantía respectivo.

SUMA ASEGURADA: Es el valor económico que declara el Tomador en el formulario, cuestionario, Solicitud de Seguro, o de cualquier otra forma prevista en la legislación sobre la obligación que ha adquirido para con el Beneficiario, y que es determinante para que el Garante establezca la prima o haga una indemnización en caso de Declaración de Incumplimiento y/o Incumplimiento del Tomador. Corresponde a la suma máxima que pagará el Garante, para una o varias coberturas.

TARIFA: Factor, generalmente dado en porcentaje, que determinará la prima aplicable al Certificado de Garantía.

TOMADOR / OFERENTE / CONTRATISTA / PRINCIPAL: Es la persona física o jurídica que contrata el Seguro de Caucción y a quien se le expide(n) el (los) Certificado(s) de Garantía individual(es). Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del Seguro de Caucción y Certificado(s) de Garantía, salvo las que

por su naturaleza deban ser cumplidas por el Beneficiario. Persona que en sí misma, o en sus bienes, se obliga para con el Beneficiario al cumplimiento de una obligación de hacer o pagar.

VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE GARANTIA:
Es la fecha en que se da por terminada la cobertura del Seguro de Caución para con un Certificado de Garantía específico.

CONDICIONES GENERALES

I. OBJETO DEL SEGURO

En el Seguro de Caución, el Garante por solicitud del Tomador, se obliga para con el Beneficiario al cumplimiento de la(s) Obligación(s) Garantizada(s).

Corresponde a un contrato de seguro dentro de la Categoría de Seguros Generales dentro del Ramo de "Seguro de Caución" y las líneas de Caución Directa y Caución Indirecta.

En términos generales se trata de garantizar obligaciones contractuales, disposiciones legales, o disposiciones jurídicas.

II. COBERTURA BÁSICA - CUMPLIMIENTO

Mediante esta cobertura el Garante se obliga a pagar o cumplir la(s) Obligación(es) Garantizada(s), en el caso de no hacerlo el Tomador. El Garante declara obligarse de forma solidaria para con el(los) Beneficiario(s) para el (los) cual(es) el Tomador solicite de la emisión de un Certificado(s) de Garantía.

Para todos los efectos del presente seguro de caución el Garante declara renunciar al Beneficio de Excusión.

Este Seguro de Caución no distingue entre Caución Directa o Caución Indirecta, ya que esta distinción queda dentro de la naturaleza de cada Obligación Garantizada mediante Certificado(s) de Garantía individual(es).

III. TIPO DE OBLIGACIONES ASEGURABLES

Dentro de esta cobertura básica, el Garante podrá extender, por solicitud del Tomador, Certificado(s) de Garantía para obligaciones de hacer o pagar de los siguientes tipos:

- Garantía de Participación Estatal;
- Garantía de Participación Privada;
- Garantía de Cumplimiento para Obras Estatales;
- Garantía de Cumplimiento para Obras Privadas;
- Garantía de Cumplimiento para Suministros Estatales;
- Garantía de Cumplimiento para Suministros Privados;

- Garantía de Cumplimiento para Servicios al Estado;
- Garantía de Cumplimiento para Servicios Privados;
- Garantía de Pago a Proveedores y Mano de Obra Estatal;
- Garantía de Pago a Proveedores y Mano de Obra Privados;
- Garantía de Buen Uso de Anticipo Estatal;
- Garantía de Buen Uso de Anticipo Privados;
- Garantía Judicial;
- Garantía Aduanal;
- Otras garantías misceláneas.

IV. EXCLUSIONES GENERALES

Este seguro no aplica y no habrá ninguna responsabilidad de parte del Garante:

1. **Cuando el Incumplimiento sea atribuible a desastres de la naturaleza, tales como terremoto, maremoto, inundación, huracán, tornado o erupción volcánica;**
2. **Cuando el Incumplimiento es atribuible a guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad;**
3. **Cuando el Incumplimiento sea atribuible a cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito y/o;**
4. **Cuando el Incumplimiento sea atribuible a riesgos relacionados con la energía nuclear;**
5. **Cuando el Incumplimiento se derive de acciones u omisiones ordenadas por el Beneficiario a el Tomador que no estén incluidas o especificadas en la(s) Obligación(es) Garantizada(s) originalmente, o incluida mediante Addendum.**

V. CLAUSULADO GENERAL

1. **PRELACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL SEGURO DE CAUCIÓN**

La interpretación del Seguro de Caucción, respecto de su condicionado, debe seguir el siguiente orden de prelación: El Certificado(s) de Garantía o Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; y las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales.

2. DEDUCIBLES

El presente Contrato de Seguros no estará sujeto a deducibles.

3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El Seguro de Caucción se perfecciona de forma individualizada mediante la emisión de un Certificado de Garantía que es accesorio las presentes Condiciones Generales. El (los) Certificado(s) de Garantía son solicitados por el Tomador al Garante de forma individual. El Garante aceptará o rechazará la(s) solicitud(es) de Certificado(s) de Garantía de forma individual dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha en que el Garante haya recibido la solicitud y el Tomador haya cumplido todos los requerimientos particulares que el Garante haya exigido para dicha solicitud(es) de Certificado(s) de Garantía.

Los documentos que componen el Seguro de Caucción son el Certificado de Garantía, las Condiciones Generales, y las Condiciones Especiales en la medida que sean requeridos.

4. PERIODO DE COBERTURA

El periodo de cobertura se establece de forma individual para cada Certificado de Garantía y es sobre la "base de reclamación"; es decir, la Declaración de Incumplimiento debe ocurrir y ser reportado al Garante antes del Vencimiento del Certificado de Garantía.

5. DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO

La Declaración de Incumplimiento debe ser presentada por el Beneficiario a la Garante antes del Vencimiento del Certificado de Garantía particular. Cuando el Tomador, tenga conocimiento de la ocurrencia de un hecho que pudiese generar una Declaración de Incumplimiento debe confirmarlo por escrito a la Garante tan pronto como sea practicable, dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes a su conocimiento. Sin embargo, la falta de comunicación del Tomador a la Garante no afectará los derechos del Beneficiario.

6. TRÁMITE DEL RECLAMO PARA BENEFICIARIOS PARTICULARES

Una vez presentada la Declaración de Incumplimiento descrita en el numeral anterior, el Beneficiario tiene un plazo de treinta (30) días calendario para formalizar el reclamo, proporcionando al Garante cuantos detalles estén a su alcance con respecto a la causa y extensión del Incumplimiento. Los daños y perjuicios del Beneficiario podrán determinarse por todos los medios reconocidos en derecho.

El Beneficiario debe enviar al Garante la reclamación formal por escrito detallando los hechos ocurridos y el monto de los perjuicios ocasionados, o que eventualmente estima el Beneficiario que tendrá como producto de Incumplimiento del Tomador. Además de la reclamación formal por escrito, el Beneficiario deberá aportar la siguiente información:

- Copia del Contrato o disposición legal sobre la cual el Seguro de Caucción es accesorio.
- Detalle de otros seguros o garantías que respondan por el Incumplimiento ocurrido.
- Documentación que identifique al Beneficiario como son el documento de identidad de la persona física o de la persona jurídica.
- Reporte relatando los hechos ocurridos para determinar la causa, forma, lugar, tiempo, magnitud de los perjuicios ocasionados y cualquier otra característica relevante del Incumplimiento.

En adición, en ausencia de cualquier documento o información relativa al siniestro el Beneficiario podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida en derecho como válida para determinar la ocurrencia del Incumplimiento del Tomador y comprobar sus características cualitativas y cuantitativas.

7. TRÁMITE DEL RECLAMO PARA BENEFICIARIOS ESTATALES

De previo a ejecutar el Certificado de Garantía, la Administración, deberá dar audiencia al Tomador por cinco (5) días hábiles, a efecto de que éste pueda ejercer su derecho de defensa.

En el traslado deberá indicarse el presunto incumplimiento, las pruebas en las que se fundamenta el reclamo, la estimación del daño y el monto por el cual se estaría ejecutando el Certificado de Garantía.

Vencido el plazo para contestar la audiencia, la Administración contará con un plazo de hasta diez (10)

días hábiles para emitir una resolución razonada que deberá hacer expresa consideración de los argumentos formulados por la parte interesada en su descargo.

Para hacer efectivo el Certificado de Garantía, es indispensable la presentación del original del Certificado de Garantía y todas sus Addenda, si las hubiere. Para hacer efectivo el Certificado de Garantía el Beneficiario debe presentar una declaración en duplicado dirigida al Garante exponiendo las razones por las cuales hacen efectiva dicho Certificado de Garantía expresando la cuantía reclamada.

8. AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE RECLAMOS

- a) Cuando se trate de Incumplimiento del Tomador el Garante deberá hacer frente al pago o al cumplimiento de la obligación con la presentación de la documentación en la cual se acredite el Incumplimiento del Tomador.
- b) Cuando se trate de una Declaración de Incumplimiento el Garante, a su opción, podrá hacer frente al pago o cumplimiento de la obligación con la presentación de la Declaración de Incumplimiento o podrá esperar a que se acredite el Incumplimiento del Tomador.
- c) Toda reclamación ya ajustada, ya sea en virtud de una Declaración de Incumplimiento o en virtud del Incumplimiento del Tomador, será liquidada al Beneficiario dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a partir de la fecha en la cual se haya completado el TRAMITE DEL RECLAMO.
- d) El Garante se reserva el derecho de optar por sustituir al Tomador por uno con igual idoneidad; indemnizar al Beneficiario hasta por el monto acordado de los daños y perjuicios ocasionados o estimados; o indemnizar al Beneficiario hasta por el Límite Máximo de Responsabilidad del Garante. En cualquiera de los casos el Garante deberá alcanzar la aceptación del Beneficiario; sin embargo, en ningún momento el Beneficiario deberá reclamar una suma superior al daño o perjuicio que realmente sufrió o que estima tendrá el Incumplimiento del Tomador. En este caso el Tomador, luego de haber reembolsado al Garante, podrá perseguir al Beneficiario por cualquier suma reclamada de forma incorrecta o fraudulenta al Garante.

En ningún caso del Tomador tendrá recurso alguno en contra del Garante por las actuaciones de éste relacionadas con una

Declaración de Incumplimiento y/o el Incumplimiento del Tomador.

- e) En caso de que el Garante decline el pago de cualquier reclamación, el Beneficiario tendrá derecho a apelar ante el Garante, e incluso demandarlo ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en este Seguro de Caucción y/o Certificado de Garantía.

9. DERECHO DE SUBROGACIÓN Y GARANTIAS DEL TOMADOR PARA EL GARANTE

El Tomador estará obligado a facilitar al Garante, a requerimiento de éste, todas las Garantías Reales y Colaterales que sean necesarios para cubrir al Garante de los procedimientos del(los) Beneficiario(s) y del peligro de insolvencia o Incumplimiento del Tomador.

El Tomador ofrecerá un Documento de Indemnización en la cual se detallarán los términos y condiciones relacionados con los derechos de subrogación del Garante. En adición, cuando la emisión de algún Certificado de Garantía lo amerite, el Garante podrá solicitar a su discreción, el perfeccionamiento de Garantía(s) Real(es) sobre bienes muebles, bienes inmuebles, depósitos en efectivo u otros instrumentos de que sirvan de protección al Garante y/o el perfeccionamiento de Garantía(s) Corporativa(s) o Garantía(s) Personal(es) de terceros o Co-deudores.

El Garante podrá proceder contra el Tomador cuando: (i) el Garante reciba una Declaración de Incumplimiento; (ii) el Garante se vea demandado judicialmente para el pago; (iii) en caso de quiebra, concurso o insolvencia del Tomador; (iv) cuando el Tomador se ha obligado a relevar al Garante en un plazo determinado, y este plazo ha vencido; (v) cuando la Obligación Garantizada ha llegado a hacerse exigible, por haber cumplido el plazo en que debe satisfacerse; (vi) según los términos y condiciones del Documento de Indemnización, Garantía Corporativa o Garantía Personal.

El monto de la indemnización que deberá pagar el Tomador al Garante comprende: (i) la cantidad total de la deuda comprendiéndose en ella los intereses; (ii) los intereses convencionales desde que pagó el Garante; si no se hubieren estipulado, se computarán los legales de la misma fecha; (iii) todos los gastos ocasionados al Garante relacionados con el Seguro de Caucción y/o Certificado de Garantía; (iv) todos los que se encuentren detallados en el Documento de Indemnización, Garantía Corporativa o Garantía Personal.

El Tomador acepta que el Garante no estará obligado a realizar o intervenir en inspecciones ni verificaciones para corroborar la Declaración de Incumplimiento y/o el Incumplimiento del Tomador, o la veracidad de las afirmaciones hechas por el Beneficiario.

El Tomador acepta que el Garante podrá proceder a efectuar el pago al Beneficiario, por cuenta y riesgo del Tomador, con el simple requerimiento del Beneficiario.

10. CAMBIOS O MODIFICACIONES

Cuando el Tomador y el Beneficiario requieran hacer cambios a las Obligaciones Garantizadas, el Tomador deberá presentar al Garante una solicitud de Addendum adjuntando el consentimiento del Beneficiario para la ejecución de los cambios o modificaciones requeridas.

El cambio o modificación se perfeccionará mediante Addendum debidamente firmado por un representante autorizado del Garante.

11. ASEGURADO / BENEFICIARIO

A solicitud expresa del Tomador, el Garante incorporará al Seguro de Caucción como Beneficiario a la persona física o jurídica con la cual se ha pactado o se pactará a futuro la Obligación Garantizada.

En caso de Declaración de Incumplimiento y/o Incumplimiento del Tomador, cualquier indemnización que el Garante deba pagar será pagada al Beneficiario indicado en las Condiciones Particulares y/o Certificado(s) de Garantía.

El Garante y/o el Tomador no podrán cancelar ningún Certificado de Garantía antes de su vencimiento, sin el consentimiento previo y escrito del Beneficiario acompañado con el Certificado de Garantía original.

El Tomador no podrá solicitar ninguna modificación al Seguro de Caucción en detrimento de las condiciones vigentes al momento de incorporar al Beneficiario.

12. PRIMAS

El Seguro de Caucción es un seguro de carácter irrevocable; el mismo no es cancelable por el Garante y/o el Tomador. Por tanto, la prima se considerará devengada en su totalidad desde el momento en que el Garante emita un Certificado(s) de Garantía, lo entregue al Tomador.

La Tarifa Comercial a aplicar se establece considerando el monto de la Obligación Garantizada, la Suma Asegurada, particularidades de la Obligación Garantizada, experiencia y posición financiera del Tomador y la existencia de Contra-garantías específicas o generales. Las primas son calculadas utilizando como base la Tarifa Comercial, Suma Asegurada, Límite Máximo de Responsabilidad y el plazo de la Obligación Garantizada. No aplican créditos y/o devoluciones de prima después de que el Certificado(s) de Garantía original ha sido emitido y entregado al Tomador. Tampoco aplicarán créditos a la prima con el cumplimiento anticipado de la Obligación Garantizada. Sin embargo, aplicará prima adicional para incrementos en la Suma Asegurada y/o extensiones de vigencia en el Seguro de Caucción y/o Certificado(s) de Garantía.

13. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y ADVERTENCIA EN CASO DE RETRASO EN EL PAGO

La prima deberá ser pagada en el domicilio del Garante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Perfeccionamiento del Contrato. El hecho que el Garante permita, en una o varias ocasiones, que el pago de la prima se realice en un sitio distinto al domicilio del Garante y/o a una persona distinta (intermediario de seguros, representante o recaudador) no constituye una modificación a la obligación de pago de las primas en el domicilio del Garante, salvo que en las Condiciones Particulares se haya pactado que el pago de las primas se realizará en el domicilio del Tomador. El Garante estará obligado al pago de la indemnización al Beneficiario aun cuando no haya percibido el pago de la prima. La falta de pago de la prima no conllevará la Terminación del Seguro.

14. RECARGOS

Esta póliza no contempla recargos o descuentos por siniestralidad.

15. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Se podrán aplicar recargos por fraccionamiento de la prima, lo cual constará en las Condiciones Particulares. De tal forma, según la frecuencia de pago de primas, se podrán aplicar los siguientes recargos máximos:

Temporalidad: Anual y Mayores	
Periodicidad	Máximo Recargo
Anual	0%
Semestral	5%
Cuatrimestral	8%
Trimestral	10%

Bimensual	11%
Mensual	12%

Temporalidad: Semestral	
Periodicidad	Máximo Recargo
Anual	0%
Semestral	0%
Cuatrimestral	0%
Trimestral	10%
Bimensual	11%
Mensual	12%

Temporalidad: Trimestral	
Periodicidad	Máximo Recargo
Anual	0%
Semestral	0%
Cuatrimestral	0%
Trimestral	0%
Bimensual	0%
Mensual	12%

Temporalidad: Mensual	
Periodicidad	Máximo Recargo
Anual	0%
Semestral	0%
Cuatrimestral	0%
Trimestral	0%
Bimensual	0%
Mensual	0%

16. VIGENCIA Y TIPOS DE SEGUROS DE CAUCIÓN

Los tipos de Seguro de Caucción, y en consecuencia los tipos de Certificado de Garantía, de acuerdo a su vigencia, que el Garante podrá emitir serán los siguientes:

- Seguro de Vigencia Definida: La vigencia de este Certificado de Garantía podrá ser mensual, trimestral, semestral, anual, multianual o podrá tener una vigencia igual a la duración de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) exigida por el Tomador.
- Seguro de Vigencia Indefinida: En el caso de un Certificado de Garantía para una Garantía Judicial, su vigencia será por la totalidad de la duración del proceso judicial.

Se podrá prorrogar la vigencia del Certificado de Garantía, antes de que finalice su vencimiento en las mismas u otras condiciones, previa presentación de una nota del Tomador acompañada del requerimiento del Beneficiario.

17. TERMINACIÓN DEL SEGURO

El Seguro de Caucción se extinguirá con el Vencimiento del Certificado de Garantía y por las demás causales establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguro y regulación conexas.

18. LIMITACIÓN POR SANCIONES – CLÁUSULA OFAC

La Compañía no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones normativas internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Costa Rica o aquellas con las que la República de Costa Rica mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, la Compañía no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) o sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

19. NULIDAD ABSOLUTA DE DERECHOS

Por lo general el Beneficiario no es quien realiza las declaraciones al Garante; por tanto, este seguro subsistirá aun cuando el Tomador, o sus representantes

han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el Tomador, o sus representantes, que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato.

Sin embargo, cuando sea el Beneficiario quien preste declaraciones y/o publique de manera falsa o inexacta información, hechos o circunstancias que hubieran podido influir de modo directo en las existencias o condiciones del contrato, podrá declararse la nulidad del contrato, de conformidad con la definición de “DECLARACIONES DEL ASEGURADO” establecida en este Seguro de Caucción y/o Certificado de Garantía.

20. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Costa Rica para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente Contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a un arbitraje si lo consideran conveniente a sus intereses.

21. NOTIFICACIONES

Las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por el Garante directamente al Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, o bien enviarlos por correo ordinario o certificado al Domicilio según se muestra en las Condiciones Particulares. El Tomador deberá reportar por escrito al Garante el cambio de Domicilio y solicitar la modificación del Domicilio mediante Addendum, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, el último Domicilio según aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Tomador al Garante conforme a este Seguro de Caucción y/o Certificado de Garantía, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Tomador o por el intermediario de seguro por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Tomador por este medio autoriza al Garante a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a este Seguro de Caucción y/o Certificado de Garantía por parte del intermediario de seguro designado en las

Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Tomador; sin embargo, el Tomador en todo momento podrá gestionar cualquier trámite con relación al Seguro de Caucción de forma directa con el Garante.

22. MONEDA

Todos los pagos relacionados con el presente Seguro de Caucción y/o Certificado de Garantía que se realicen entre el Tomador, Garante y Beneficiario, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Seguro de Caucción. En caso que los pagos se realicen en moneda distinta a la pactada, deberá realizarse al tipo de cambio vigente al día de pago, establecido por el Banco o institución financiera en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica al día de pago.

23. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DEL SEGURO DE CAUCCIÓN Y/O CERTIFICADO DE GARANTÍA DE SEGURO

Las acciones que se derivan del presente Seguro de Caucción y/o Certificado de Garantía de seguro y de los Addenda expedidos **prescribirán transcurrido el plazo de 4 (cuatro) años**, contados a partir del momento en que sean exigibles los derechos a favor de la parte que los invoca.

24. CUMPLIMIENTO INEXACTO

El hecho de que el Garante no exija el exacto cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Tomador en este documento o el hecho de que el Tomador no cumpla o cumpla imperfectamente sus obligaciones, no implica ni podrá reputarse como una modificación, dejación o renuncia a los términos, condiciones y derechos acordados en el presente documento a favor del Garante.

25. LEGISLACIÓN APLICABLE

Además de las estipulaciones contractuales establecidas en este Seguro de Caucción y/o Certificado de Garantía, de manera supletoria se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley N°8653); Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956); Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N° 7472); Código de Comercio; Código Civil; cualquier otra ley que sea aplicable, así como las reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

En fe de lo cual se firma este Seguro de Caucción en la República de Costa Rica.

ASSA Compañía de Seguros, S. A.



Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registros(s) número G10-13-A05-584 de fecha 27 de Junio de 2020.